

Constancia secretarial: Manizales, quince (15) de enero de 2024. A despacho de la Señora Juez, informando que, correspondió por reparto ejecutiva singular radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00880-00.

Se informa, además, que al hacer la consulta en las bases de datos con las que cuenta el despacho de los procesos de insolvencia que se adelantan en los diferentes juzgados del país, las personas que son parte en la presente demanda no aparecen registradas allí.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, quince (15) de enero de 2024

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Fundación de la Mujer Colombia S.A.S. contra Natalia Ramírez Ocampo, radicada con el n.º. 17001-40-03-011-2023-00880-00.

El escrito cumple los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 709 y 711 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

No se libraré mandamiento de pago por las sumas de \$388.500, \$33.656 y \$1.043.017 en virtud a que en el pagaré aportado como base de recaudo ejecutivo no aparecen determinados esos valores para su cobro, allí solamente se incluyen el capital por \$5.215.084 y los intereses remuneratorios o de plazo por \$1.636.170. Información que es concordante con el certificado nro. 0017792284 expedido por Deceval.

Se reconocerá personería al apoderado actor.

No se autorizará la dependencia judicial solicitada por cuanto no se acreditó la condición de estudiante de derecho o abogado, en consecuencia, se debe aportar el certificado de estudio reciente donde conste que Geraldine Salamanca Gutiérrez es estudiante de derecho en la actualidad, o en su defecto, la copia de la respectiva tarjeta profesional de abogado.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Natalia Ramírez Ocampo a favor de Fundación de la Mujer Colombia S.A.S. por los siguientes conceptos:

1. CINCO MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$5.215.084) por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré electrónico desmaterializado nro. 25628598 con fecha de vencimiento del 15 de diciembre de 2023. Dicho pagaré fue firmado electrónicamente por la demandada tal y como consta en la certificación nro. 0017792284 expedida por Deceval

1.1 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral anterior causados desde el 16 de diciembre de 2023 y hasta que se verifique su pago total, los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

1.2 UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA PESOS (\$1.636.170) por concepto de intereses remuneratorios o de plazo causados y no pagados.

SEGUNDO: No librar mandamiento de pago por las sumas de \$388.500, \$33.656 y \$1.043.017, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 o 291 y ss de CGP, señalándole que dispone de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la

obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

CUARTO: Reconocer personería al abogado Hernán Darío Acevedo Maffiold, portador de la T.P. nro. 346.821 del C.S.J. para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

QUINTO: No autorizar la dependencia judicial solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15c3670cb0dbc9fcf1340112281242d9016e596b8f7541b48d6dc604a0a4fb5a**
Documento generado en 15/01/2024 03:41:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>